

USHUAIA,

3 ENE. 1997

VISTO el expediente N° 5357/96 del registro de esta Gobernación, caratulado "ACTUACIONES REFERENTES A LA NORMATIVA PARA LA CREACION DE CLUBES DE CAMPO EN EL AMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las normas básicas de planificación, subdivisión y administración de las tierras destinadas a clubes de campo en el ámbito rural de la Provincia, de tal manera que se cumplan los fines específicos para el cual sean creados.

Que es de interés de la Provincia alentar este tipo de emprendimientos que conjuga la necesidad de ampliar el contacto con la naturaleza de un amplio espectro de nuestra población, con la posibilidad de desarrollo de actividades económicas asociadas con la contemplación activa de nuestro hábitat natural.

Que la normativa ha sido estudiada teniendo en cuenta las particulares características ambientales de nuestra Provincia, tratando de producir un acercamiento a la naturaleza acorde a las normas básicas de la preservación ambiental, tal como lo preceptúa la Ley 55.

Que en tal sentido el presente marco normativo constituye una eficaz herramienta para el estudio del impacto ambiental previo para este tipo de emprendimiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Apruébase la "Normativa para la creación de Clubes de Campo en el ámbito rural de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" que figura como Anexo I y Anexo II del presente.

ARTICULO 2º.- Defínese a la normativa aprobada en el presente como marco para el estudio del impacto ambiental previo, en los términos del Artículo 86º de la Ley Provincial 55.

ARTICULO 3º.- Facúltase a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento a dictar normas complementarias a la normativa aprobada por el presente Decreto.

ARTICULO 4º.- Notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 8/97

CAJ.
Mini. **LIBERTO PEREZ**
Economía, Obras
y Servicios Públicos

En copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ANEXO 1

NORMATIVA PARA LA CREACION DE CLUBES DE CAMPO EN EL AMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

I.- GENERALIDADES.

ARTICULO 1°: Esta Normativa comprende a los Clubes de Campo o complejo recreativo residencial de carácter no permanente a un área territorial de extensión limitada que no conforma un núcleo urbano, y que reúne las siguientes características básicas:

- a.- Está localizada fuera de los ejidos municipales, próxima a una vía de circulación primaria (Ruta Nacional o Provincial).
- b.- Una parte de la misma se encuentra equipada para la práctica de actividades deportivas, sociales o culturales en pleno contacto con la naturaleza.
- c.- La parte restante se encuentra acondicionada para la construcción de viviendas unifamiliares de uso residencial no permanente.
- d.- El área común de esparcimiento y el área de viviendas deberán guardar una mutua e indisoluble relación funcional y jurídica, que las conviertan en un todo inescindible. El uso recreativo del área común de esparcimiento no podrá ser modificado, aunque podrán reemplazarse unas actividades por otras siempre que se mantenga el uso recreativo original. Tampoco podrán subdividirse dichas áreas ni enajenarse en forma independiente de las unidades que constituyen el área de viviendas.
- e.- Su implantación será sobre suelos aptos para las fundaciones y no anegadizes.
- f.- Deberá ajustarse en un todo a lo establecido en la Ley Provincia 55 de medio ambiente y el decreto reglamentario 1333/93, y sus modificatorios.

ARTICULO 2°: La creación de clubes de campo estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.- Contar con la previa aprobación de la autoridad de contralor y de fiscalización de la Provincia.
- b.- El patrocinador del proyecto deberá asumir la responsabilidad de realizar las obras de apertura de las vías de comunicación interna y de vinculación con los caminos externos, de parquizar y reforestar el área en toda su extensión y de materializar las obras correspondientes al equipamiento deportivo, social o cultural. Asimismo deberá asegurar la provisión de los servicios de agua, energía eléctrica y cloacas en función de las características del proyecto.

ARTICULO 3°: No podrán erigirse nuevos clubes de campo dentro de un radio inferior a los siete kilómetros (7 km) de los existentes, contados desde los respectivos perímetros en sus puntos más cercanos.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será aplicable a los proyectos que se presenten a partir de su promulgación, así como también a aquellos que se encuentren en trámite

II.- AUTORIDAD DE CONTRALOR Y FISCALIZACION

ARTICULO 5°: La autoridad de fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, la que podrá requerir el concurso de otras áreas cuando lo crea necesario.

III.- FORMA JURIDICA

ARTICULO 6°: Los clubes de campo que se constituyan en el ámbito rural de la Provincia se sujetarán a las siguientes disposiciones legales:

- a.- Una persona jurídica será la patrocinadora del proyecto del club de campo, debiendo encontrarse debidamente inscripta como tal. A esta entidad se incorporarán los adquirentes de cada lote a medida que se concrete la transmisión de dominio correspondiente.
- b.- Esta persona jurídica será la titular del dominio de las áreas recreativas o de esparcimiento, de las vías de comunicación y responsable de la prestación de los servicios generales
- c.- Los estatutos de la persona jurídica deberán incluir el compromiso del patrocinador de ejecutar y finalizar las siguientes obras básicas en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco (355) días corridos, contados a partir del día de registro del plano de mensura correspondiente:
 - Edificio central socio deportivo ("club house").
 - Infraestructura deportiva y recreativa.
 - Servicios, si correspondiere.

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JUAN CARLOS GARRIDO
Ministro Técnico y de Despacho

MIGUEL ANGES CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANGES CASTRO
Vicegobernador

de cada parcela; representación, derechos y deberes de los miembros; administración del club; determinación de las áreas y espacios que conforman su patrimonio inmobiliario; servicios generales a asumir y modo de afrontar los gastos comunes; servidumbres reales y restricciones urbanísticas previstas y toda otra disposición destinada a asegurar el correcto desenvolvimiento del club según el proyecto propuesto, las que no podrán contradecir toda otra normativa vigente.

- c.- Con simultaneidad a la transmisión del dominio de cada parcela perteneciente al área de viviendas, deberá constituirse el derecho real de servidumbre de uso sobre las áreas de esparcimiento y de circulación, hecho que deberá constar en el plano de subdivisión pertinente.
- f.- Las áreas que configuran la red de circulación interna deberán mantenerse en el dominio privado común. Por lo tanto, dichas superficies quedarán sujetas a la afectación especial que resulte de su destino (espacios circulatorios) y acordes con el uso, trazado y características contenidas en la memoria técnica, proyecto de planta y plano de mensura y subdivisión aprobado.
- g.- Los planos de subdivisión contendrán la determinación según mensura de las superficies afectadas con destino a esparcimiento y circulación. Asimismo deberá consignarse en dichos planos, como restricción de venta referida a las parcelas residenciales, la exigencia de la previa transmisión del dominio de las áreas de esparcimiento y circulación a la entidad referida en los incisos a.- y b.-

ARTICULO 7°: No podrá transmitirse el dominio de las parcelas con destino residencial hasta tanto se registre la adquisición del dominio de las áreas de esparcimiento y circulación en favor de la persona jurídica consignada en el artículo precedente.

IV.- NORMATIVA URBANISTICA.

ARTICULO 8°: Los proyectos deberán ajustarse a los siguientes indicadores urbanísticos y especificaciones básicas:

- a.- La superficie total mínima del club, la densidad media bruta máxima de unidades de vivienda por hectárea, la superficie mínima de los lotes, el porcentaje mínimo de las áreas común de esparcimiento con relación a la superficie total, se interrelacionarán del modo que establece el siguiente cuadro:

Superf. total mínima del club (ha)	Cant. máxima de viviendas (U)	Superficie Mínima del lote	Densidad bruta máxima (viviendas/ha)	Área de uso común mínima sobre el total de la sup. del Club (%)
10	75	800	7.5	40
30	195	1000	6.5	35
50	291	1200	5.8	30

Los valores intermedios se obtendrán por interpolación lineal simple.

Para predios mayores de 50 hectáreas, el porcentaje de áreas de uso común será el treinta por ciento (30%) de la superficie del club, mientras que el número de viviendas no podrá superar las trescientas (300).

Para la apertura de las circulaciones internas comunes no se podrá afectar más del 40% del porcentaje considerado para áreas de uso común.

- b.- Dimensiones mínimas de lotes: variarán en función de la superficie total del club, debiendo tener veinte (20) metros de ancho como mínimo y la superficie que establece el cuadro del inciso a.- del presente artículo. La profundidad del lote deberá ser por lo menos dos veces mayor al ancho del mismo.
- c.- Área común: deberá ser arbolada, parqueada y equipada de acuerdo a la finalidad del club de campo y a la cantidad prevista de usuarios. No deberán computarse los espejos de agua comprendidos dentro de este área. El área común deberá contar, obligatoriamente con el siguiente equipamiento edilicio mínimo:

Administración.
Sala de reuniones.
Salón de Usos Múltiples.
Cocina.
Sanitarios de uso común.
Quincho.

- d.- Red de circulación interna: deberá proyectarse de modo que se elimine al máximo los puntos de conflicto y se evite la circulación veloz. Las calles principales tendrán un ancho mínimo (contado desde los límites entre la propiedad privada y la vía de circulación común) de quince (15) metros y las secundarias y sin salida doce (12) metros. En éstas últimas el *cul de sac* deberá tener un radio mínimo de veinticinco (25) metros. En ancho de las calles se determina a partir del límite de las parcelas con la vía de circulación.
- e.- En cada lote podrá localizarse sólo una vivienda de carácter Residencial no permanente, prohibiéndose la implantación de viviendas aparcadas. Las construcciones podrán tener como máximo planta baja, planta alta y bñhardilla.
- f.- Se deberá dar un tratamiento arquitectónico similar y homogéneo en todas las fachadas en cuanto a tipo, colorido y calidad de materiales, de manera tal de lograr una totalidad arquitectónica.
- g.- Las construcciones deberán respetar retiros mínimos frontales y contrafrontales. Ambos deberán ser igual o mayor a siete (7) metros. Los retiros laterales a ejes medianeros serán mayores o iguales a cuatro (4) metros.
- h.- Toda obra de arquitectura se regirá por las normativas establecidas en el Código de Edificación de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, puesto en vigencia por el decreto 1367/81 del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Estará expresamente prohibida la subdivisión posterior de los lotes que resulten del proyecto de club de campo aprobado por la autoridad de fiscalización.

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno

JUAN CARLOS CASTRO
Director Técnico y de Despacho

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador

ARTICULO 9°: El patrocinador del proyecto del club de campo deberá realizar los estudios de factibilidad de los siguientes servicios esenciales, los que deberán estar previstos y/o ejecutados previo al registro del plano de mensura por parte de la Dirección General de Catastro y Tierras Fiscales.

1.- **Agua:** deberá asegurarse el suministro para consumo humano en la cantidad y calidad necesaria a fin de satisfacer los requerimientos máximos previsibles, calculados en base a la población tope estimada para el club. Deberá garantizarse también la provisión de agua necesaria para atender los requerimientos de las instalaciones de uso común.

Podrá autorizarse el suministro mediante perforaciones individuales cuando:

a.- la napa freática a explotar no esté contaminada ni pueda contaminarse fácilmente por las características del suelo.

b.- la densidad neta no supere 12 unidades de vivienda por hectárea.

Podrá, asimismo autorizarse el suministro de agua a partir de la captación de fuentes naturales superficiales, como lagos, lagunas, ríos o arroyos cuando:

a.- se garantice un caudal mínimo y necesario en cualquier época del año.

b.- reúna las condiciones y aptitud de potabilidad.

c.- el volumen total de agua extraída no afecte el equilibrio ecológico.

2.- **Energía eléctrica:** se exigirá el tendido de energía eléctrica en los locales de uso común y áreas circundantes. Todas las redes de energía eléctrica que sean necesarias instalar, deberán efectuarse siempre mediante cableado subterráneo.

3.- **Cloaca:** se exigirá red cloacal para locales de uso común y vivienda reemplazo del pozo absorbente cuando:

a.- Las napas puedan contaminarse fácilmente como consecuencia de las particulares características del suelo o de la concentración de viviendas en un determinado sector.

b.- Cuando la proximidad a ríos o lagos comprometa la calidad del agua de los mismos.

4.- **Tratamiento de calles, accesos y área común de esparcimiento.** Se exigirá como mínimo el enripiado de las vías de circulación primarias y secundarias, y deberá garantizarse una capacidad de carga equivalente a seis (6) toneladas por eje. El acceso que vincule al club de campo con una vía externa deberá ser tratado de modo de garantizar su uso en cualquier circunstancia y época del año. Deberá preverse una calle perimetral al complejo, de doce (12) metros de ancho como mínimo, con destino a vía de circulación y eventual cortafuego.

5.- **Eliminación de residuos:** deberá utilizarse un sistema de eliminación de residuos que no provoque efectos secundarios perniciosos (humos, olores, proliferación de roedores, etc.). Deberá efectuarse la recolección periódica de residuos, debiéndose establecerse en el Estatuto Interno, el sistema adoptado para la recolección y eliminación de los mismos.

6.- En el área común de esparcimiento deberá estar incorporada al diseño todo accidente geográfico, topográfico e histórico significativos, tales como ríos, costas, morros, construcciones antiguas, hitos, miradores paisajísticos naturales, etc.

En el caso de terrenos donde existan costas de lago, laguna o cursos de agua que no sean de uso exclusivo del club de campo, se deberá destinar un espacio de reserva ecológica externa equivalente a una franja de treinta (30) metros de costa para asegurar una accesibilidad pública a tales bienes paisajísticos.

7.- **Forestación:** El predio deberá poseer como mínimo los siguientes porcentajes de forestación:

a.- Treinta por ciento (30%) de bosque, pudiéndose alcanzar el porcentaje mínimo a través de forestación con especies autóctonas o exóticas autorizadas por la autoridad competente, siendo sumamente importante maximizar el principio de conservación de las masas boscosas

b.- Veinte por ciento (20%) de áreas libres existentes. No se computará dentro de este porcentaje las extensiones libres correspondientes a turbales, lagos, lagunas, cauces de ríos y áreas anegadizas. Las implantaciones que se realicen deberán maximizar el uso de los claros existentes en el predio.

Cualquier modificación de la masa boscosa (caminos, construcciones, obras civiles, etc.) deberá contar, en la etapa de proyecto con la aprobación de los organismos de contralor dependientes de la Gobernación de la Provincia.

En toda intervención que implique movimientos de suelos se exigirá la recuperación del manto vegetal del área en exposición.

ARTICULO 10°: Aún teniendo en cuenta que la propiedad de las vías de circulación internas corresponderán a la persona jurídica que administre el club de campo, se garantizará que los organismos públicos, en el ejercicio de su poder de policía, tengan libre acceso a las mismas para ejercer el control y la fiscalización sobre los servicios comunes.

VI.- NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS.

ARTICULO 11°: La factibilidad para la construcción de un club de campo se concederá en dos etapas: la convalidación técnica preliminar (prefactibilidad) y la convalidación técnica final (factibilidad). A dichos fines deberá presentarse ante la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial de la Provincia, organismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, la documentación pertinente. En ambas etapas la presentación de la correspondiente documentación deberá efectuarse en una sola entrega y será el profesional técnico firmante, (Arquitecto, Ingeniero o Maestro Mayor de Obras) el encargado de gestionar los trámites correspondientes ante la dirección mencionada, el único intermediario, reconocido por el estado provincial; para representar al particular en dicho trámite.

ROQUE LUIS MARTINELLI

- a.- Guía de aviso de proyecto tal como lo estipula el Anexo VII del Decreto 1333/93, reglamentario de la ley 55 de medio ambiente. En función al mismo la autoridad de aplicación correspondiente determinará la necesidad de la realización del estudio de impacto ambiental, el que, en tal caso, deberá ser efectuado por el patrocinador del proyecto del club de campo. Dada esta circunstancia, el estudio de impacto ambiental deberá ser presentado y aprobado previo al pedido de convalidación técnica final.
- b.- Estudio de prefactibilidad de provisión de agua (cualitativo y cuantitativo) en relación a la cantidad de usuarios, realizado por profesional competente.
- c.- Tratamiento de efluentes realizado por profesional competente.
- d.- Planialtimetría general del predio en el que se construirá el club de campo en donde deberán constar: curvas de nivel, masas boscosas, cursos de agua, lagunas, turbales, alambrados, construcciones, rutas y demás hechos existentes que resulten significativos para el proyecto.
- e.- Plano del anteproyecto urbanístico sobre la base de medidas según título y/o catastro, en el que conste:
- e.1.- Localización del área común de esparcimiento, de las áreas destinadas a residencia, a vías de circulación interna y de conexión con la red externa, con la indicación de medidas de parcelas y ancho de calles.
 - e.2.- Balance de superficies en el que se indiquen los porcentajes asignados a cada tipo área (residencial, de esparcimiento común, de circulación).
 - e.3.- Densidad bruta expresada en unidades de vivienda por hectárea.
 - e.4.- Número de viviendas unifamiliares.
 - e.5.- Ubicación tentativa de las instalaciones previstas para el área común de esparcimiento.
- f.- Memoria técnica en la que se especifique lo siguiente:
- f.1.- Principales actividades a desarrollar en el club del campo, con indicación de las dominantes.
 - f.2.- Número de lotes previstos.
 - f.3.- Densidad bruta y densidad neta residencial, expresada en unidades de viviendas por hectárea.
 - f.4.- Forma en que se prevé efectuar el suministro de agua potable y energía eléctrica.
 - f.5.- Forma en que se prevé evacuar las aguas pluviales y los líquidos cloacales indicando el tratamiento a dar a estos últimos, cuando así corresponda.
 - f.6.- Tratamiento de las calles internas y de la vía de conexión con la red externa.
 - f.7.- Sistema a adoptar para la recolección de residuos.
 - f.8.- Equipamiento previsto para el área común de esparcimiento.
- g.- Anteproyecto del estatuto de la persona jurídica a formar, responsable de las áreas comunes, tal como se indica en Capítulo II.
- El otorgamiento de la convalidación técnica preliminar no implica autorización para efectuar ningún tipo de obras ni para formalizar compromisos de venta.

ARTICULO 13°: Para obtener la convalidación técnica final (factibilidad) de un proyecto de club de campo, deberá presentarse la documentación que a continuación se detalla:

- a.- Proyecto del sistema de provisión de agua potable y evacuación de líquidos cloacales aprobados por la DPOSS.
- b.- Proyecto de la red de circulación y de las obras viales a realizar.
- c.- Proyecto de la red de energía eléctrica en los espacios comunes.
- d.- Planos de arquitectura del Club House y prototipo de viviendas (si correspondiera).
- e.- Compromiso de forestación, cuando ésta fuese necesaria, para cumplir con el porcentaje mínimo de área boscosa.
- f.- Reglamento urbanístico y de edificación al cual deberán ajustarse los edificios a construir, en el que se establezcan: indicadores urbanísticos, tipos de viviendas, materiales, altura máxima de edificación, retiros y toda otra norma que se considere conveniente para la obtención de una tipología edilicia adecuada al predio acatando las normas vigentes. En el caso de que no se presente ningún proyecto de reglamento urbanístico, por defecto deberá regir la presente norma y el Código de Edificación de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.
- g.- Plano del proyecto urbanístico definitivo, según mensura, en el que conste: balance de superficies, densidad bruta (DB), número de viviendas unifamiliares, firmado por los profesionales actuantes. Deberá, asimismo, indicarse el derecho real de servidumbre de uso de las parcelas destinadas a esparcimiento.
- h.- Deberá acreditarse la constitución de la persona jurídica titular de los bienes comunes y administradora del club de campo, así como el inicio del trámite para la obtención de la personería jurídica.
- i.- Toda documentación deberá estar firmada por los profesionales responsables que acrediten su inscripción en las municipalidades de la Provincia.
- j.- El registro de los planos de subdivisión exigirá acreditar mediante certificación expedida por la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial la ejecución de las obras de apertura de calles, parquización y forestación.

ARTICULO 14°: Se solicitará la siguiente documentación técnica para la ejecución de cualquier OBRA NUEVA que se realice en los clubes de campo (edificio central socio deportivo "club house"- viviendas, etc.).

La misma se presentará ante la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial, debiéndose contar con la documentación técnica visada antes del inicio de las obras.

Toda documentación presentada, deberá estar firmada por profesionales responsables que acrediten su inscripción en cualquier municipio de la Provincia.

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico, la Dirección

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador

Los profesionales que sean responsables del proyecto y construcción de la obra deberán asumir además la responsabilidad total de las instalaciones y de los cálculos estructurales que se presenten. La documentación gráfica deberá complementar con la carátula cuyo modelo se adjunta y los planos deberán adoptar las medidas básicas o múltiplos de la misma. Serán presentadas en tres juegos de copias ante la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial quien visará el proyecto a fin de habilitar el inicio de las obras. Esta visación no implica responsabilidad alguna del Estado frente a los problemas constructivos o funcionales de la obra. Toda obra que se inicie sin esta visación será considerada irregular, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponderle al propietario.

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS NUEVAS EN LOS CLUBES DE CAMPO.

Esta presentación constará de los siguientes elementos:

- a.- Datos catastrales.
- b.- Caracterización del proyecto y destino del mismo.
- c.- Datos generales, indicando:
 - c.1.- Nombre del Propietario.
 - c.2.- Superficie a construir.
 - c.3.- Ubicación del terreno en la totalidad del predio.
 - c.4.- Medidas generales del lote.
 - c.5.- Firmas aclaradas y domicilios legales y reales del propietario.
 - c.6.- Profesionales responsables con indicación de matrículas.

Los puntos a.-, b.- y c.- se volcarán en la carátula del plano (Anexo II)

- d.- Plano de implantación con indicaciones de retiros y linderos.
- e.- Plantas, cortes y vistas a escala 1:100, incluyendo cotas, alturas, pendientes, destino de locales, niveles, materiales y equipamiento.
- f.- Plano de estructura sismoresistente (madera, hierro, hormigón armado, etc.) incluyendo memoria y planillas de cálculo. Se aclara que esta documentación no será corregida, ni aprobada por organismo de contralor, siendo responsabilidad del profesional actuante su correcto cálculo.
- g.- Planillas de iluminación y ventilación.
- h.- La ejecución de la obra estará sujeta a inspecciones periódicas por parte del personal dependiente de la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial debiendo permitirse su libre acceso a tal fin.

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es copia del original
JUAN CARLOS CARRIDO
Director General de Despacho

1		9		2.5		2.5		2.5		2.5		1	
NOMENCLATURA CATASTRAL				DEPARTAMENTO		SECCION RURAL		FANTILLA N.º		PLANO N.º			
PLANO DE USO PREDOMINANTE:													
PROPIEDAD DE:													
UBICACION O NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO													
PLANO DE								ESCALA:					
ZONIFICACION (DEJAR EN BLANCO)				DENS. BRUTA RESIDENCIAL: <i>vía/ha</i>				PROPIETARIO: FIRMA: DOMICILIO:					
CROQUIS DE LOCALIZACION				DIRECTOR DE PROYECTO NOMBRE: FIRMA: DOMICILIO: MAT. PROF.: MAT. NÚMERO:									
				DIRECTOR DE OBRA NOMBRE: FIRMA: DOMICILIO: MAT. PROF.: MAT. NÚMERO:									
SUP. TERRENO: SUP. CUB. EXISTENTE: SUP. CUB. NUEVA: SUP. CUB. TOTAL: SUP. LIBRE:				CONSTRUCTOR NOMBRE: FIRMA: DOMICILIO:									
OBSERVACIONES:													
USO OFICIAL													

33

ROQUE CUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

CARLOS ALBERTO PÉREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

MIGUEL ÁNGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS CARRIDO
Director Técnico y de Responsabilidades